

**La Asamblea General del Gobierno Estudiantil de la Universidad
Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), San José, Costa Rica**

Decreta:

ESTATUTO DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL - GOES

Del Movimiento Estudiantil

Artículo 1: El movimiento estudiantil se denominará: GOBIERNO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con siglas GOES-ULACIT, y por naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2: El domicilio del GOES será: Sede Central de ULACIT, Barrio Tournón, San José, Costa Rica.

Artículo 3: Los fines del GOES son los siguientes:

- a) Buscar promover el mejoramiento del sistema educativo universitario.
- b) Promocionar el sistema de participación activa en el Movimiento Estudiantil (MOE).
- c) Colaborar y orientar al estudiante en la solución de los problemas que se le presenten como estudiante de ULACIT.
- d) Buscar la realización y difusión de todos los programas de liderazgo, acción y conciencia social en la comunidad.
- e) Fomentar las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas entre los estudiantes.
- f) Fortalecer la comunicación efectiva entre personal docente- administrativo y el estudiantado de pregrado, grado y posgrado, cabe mencionar rectorado, vicerrectorados, directores y decanos de carrera o facultad.
- g) Estudiar todos aquellos eventos de carácter social que afecten la vida del estudiante.
- h) Representar a la comunidad estudiantil en actividades de la Universidad en cuanto a participación y desarrollo de liderazgo estudiantil como MOE.

Artículo 4: Para el cumplimiento de sus fines GOES realizará entre otras actividades:

- a) Congresos, cursos, seminarios y otras actividades que propicien el mejoramiento académico e intelectual del estudiante.
- b) Respaldo, propiciar y canalizar gestiones que se orienten a lograr una excelencia académica en la enseñanza universitaria.
- c) El GOES tendrá independencia en cuanto a la planeación, logística y ejecución de proyectos de carácter no lucrativo (salvo para donaciones a instituciones no gubernamentales de bien social o actividades estrictamente fundamentadas), en el cual serán de beneficio para la comunidad estudiantil, así mencionados y acaparados todos los mencionados en el inciso e) del Artículo anterior.
- d) Participar y manifestarse en los eventos indicados en el inciso b), c) y h) del Artículo anterior.
- e) Informar a las y a los estudiantes de las actividades que realice a través de los medios de comunicación masiva disponibles en la Universidad.

Artículo 5: El GOES contará con los siguientes recursos:

- a) Colaboración indispensable por parte de: Asesor (a) del Gobierno Estudiantil, Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles, Decanos y directores de Carrera, y agentes competentes para tal acto dentro de la Universidad.

- b) Espacio físico solicitado con antelación para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Gobierno Estudiantil, sesiones que la Junta Directiva decidiera celebrar, así como para cualquier actividad organizada por este ente.
- c) Los recursos económicos serán de aprobación previa por parte del Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles en conjunto con la Tesorería del Gobierno Estudiantil.

De la constitución del Gobierno Estudiantil

Artículo 6: Los miembros de este Movimiento Estudiantil, estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Dos miembros representantes de cada una de las carreras vigentes impartidas en ULACIT. Cada carrera podrá contar con dos suplentes, quienes gozarán de las facultades necesarias para suplantar a cualquiera de los miembros GOES en casos justificados, quienes serán elegidos con voto popular de conformidad con el Código Electoral del GOES. Los suplentes que se deseen elegir no podrán gozar de beca GOES debido a su función suplente.
- b) La presencia de un representante del Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles en calidad de asesor.
- c) Un representante, como mínimo, del Tribunal Electoral Estudiantil, si así se desea. La convocatoria de esta persona queda a disposición del requerimiento previo efectuado por los medios correctos por parte de la Junta Directiva del GOES.
- d) Personal externo al GOES invitado, en ocasiones donde así se considere necesaria la presencia de estos.
- e) Las sesiones ordinarias celebradas por el Asamblea General son de carácter público para cualquier estudiante activo de ULACIT, salvo en casos decretados por la Junta Directiva como privados, a efectos de salvaguardar la confidencialidad de los temas tratados en sesiones.

Del periodo del Gobierno Estudiantil

Artículo 7: El período de Gobierno tendrá duración de tres cuatrimestres efectivos, iniciando en el segundo cuatrimestre del período ordinario y finalizando en el primer cuatrimestre del siguiente año, luego de tomar posesión como representantes estudiantiles.

De la elección y revocación de los miembros del Gobierno Estudiantil

Artículo 8: Los miembros del Gobierno Estudiantil podrán ser electos por elección popular de conformidad con el Código Electoral del GOES, y su deserción podrá ser voluntaria. La revocación de sus puestos como representantes estudiantiles también podrá ser con voto popular, por aprobación en asambleas ordinarias o extraordinarias con no menos de dos terceras partes de los representantes presentes, siempre y cuando exista *quórum* al inicio de la sesión. La elección de representantes estudiantiles, se regirá los siguientes requisitos:

- a) Los y las estudiantes interesados deberán presentar la inscripción al Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), la cual deberá dar seguimiento al respectivo proceso de conformidad con el Código Electoral del GOES.
- b) Los estudiantes en poder actual de representación estudiantil, podrán ser reelectos siempre y cuando cumplan con lo citado en el inciso anterior.

De las sesiones del Gobierno Estudiantil

Artículo 9: El GOES ULACIT, deberá efectuar convocatorias ordinarias todas las semanas; excepto la primera semana del mes, que corresponde a la reunión de Junta Directiva, durante el período de gobierno así establecido por la Junta Directiva junto al Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles.

Artículo 10: Tendrán derecho a voz y voto los representantes de carrera, los Clubes Estudiantiles y AIESEC que estén en pleno goce de sus derechos, estas dos últimas organizaciones del Movimiento Estudiantil de ULACIT, si así se considera por necesidad en sesión de Junta Directiva con aprobación de la Asamblea de Representantes.

Artículo 11: Otras personas convocadas en asambleas ordinarias o extraordinarias del GOES, solo podrán tener voz en asuntos de planeación y organización de proyectos GOES.

Artículo 12: Aquellos representantes estudiantiles quienes se incorporen a la asamblea media hora después de la hora convocada, dejarán de tener voz y voto inclusive. Esto a falta de lo estipulado en el Reglamento para el Control de Asistencia por parte de los representantes ante el Gobierno Estudiantil de ULACIT, aprobado en sesión ordinaria del GOES celebrada el 16 de noviembre de 2012.

Artículo 13: En los casos de expulsión de un o una representante estudiantil se procederá de la siguiente forma: la Junta Directiva del GOES ULACIT comunicará por escrito los motivos que inspiran la cesación de su membresía, a efecto de que el (los) representante(s) de la carrera en el momento que reciba la comunicación pueda(n) en el término de quince días hábiles preparar la defensa; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que se trate este caso. El (los) representante(s) en proceso de expulsión podrá(n) estar presente(s) y podrá(n) apelar ante dicha Asamblea, y será la Asamblea General la que en definitiva decidirá sobre la expulsión o no del o la representante.

De los derechos de los miembros del Gobierno Estudiantil

Artículo 14: Los representantes de las carreras tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electos como representantes estudiantiles ante la Comunidad Estudiantil Universitaria y ante cualquier otra organización, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- b) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice el Gobierno Estudiantil para miembros GOES y la comunidad estudiantil en general.
- c) Formar parte de comités organizadores de actividades citadas en el inciso b) de este Artículo y otras adoptadas en sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Representantes del Gobierno Estudiantil.
- d) Participar con voz y voto; siguiendo lo estipulado en el artículo 10 de este mismo estatuto, en representación de su carrera en las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Gobierno Estudiantil.
- e) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas.
- f) Denunciar ante la fiscalía, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la junta directiva y otros miembros del GOES.

- g) Velar por los asuntos de la gestión académica de los estudiantes a los cuales se está representando.
- h) Ser miembro activo del Consejo de Carrera como mínimo a un consejo por cuatrimestre.

De los deberes de los miembros del Gobierno Estudiantil

Artículo 15: Son deberes de las y los representantes estudiantiles:

- a) Cumplir con la Normativa vigente y reguladora de Movimientos Estudiantiles, el Estatuto y demás reglamentos del Gobierno Estudiantil, así como los acuerdos tomados.
- b) Asistir como representantes de su carrera a las reuniones a las que fueren convocadas.
- c) Vigilar por el cuidado y la buena gestión del GOES, así como cooperar en las actividades organizadas por este.
- d) Apoyar las gestiones que realice el GOES para el cumplimiento de sus fines.
- e) Presentar una propuesta tangible y concreta de proyectos cuatrimestrales obligatorios; correspondientes a los proyectos del Gobierno estudiantil en general (GOES Global), la cual deberá ser valorada y aprobada por miembros de la Junta Directiva y el Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles.
- f) La creación de proyectos; correspondientes a las actividades de cada carrera, será como mínimo de tres por cuatrimestre, las cuales serán fiscalizadas de su cumplimiento por un miembro activo de la Junta Directiva.
- g) Presentar un informe final de gestión cada cuatrimestre, en el cual darán evidencia de realización de proyectos. Esta presentación se efectuará en semana 14 o 15 según la necesidad del caso, ante la comunidad estudiantil.
- h) Presentar plantillas de trabajo de comité en los cuales sea partícipe para la organización de proyectos GOES por cuatrimestre. La participación activa en la planeación, diseño, ejecución y control de los proyectos de carrera y proyectos en conjunto de todos los miembros del Gobierno Estudiantil, servirán como rúbrica de evaluación de conformidad con lo descrito en la sección octava del Contrato Para Adjudicación de Beca a los Miembros del Gobierno Estudiantil.

De los órganos que componen el Gobierno Estudiantil

Artículo 16: El Gobierno Estudiantil contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva (JD)
- c) Tribunal Electoral Estudiantil (TEE)
- d) Tribunal Fiscalizador de Asistencia

De la Asamblea General

Artículo 17: De la Asamblea General: Es el órgano máximo del GOES, compuesto por la totalidad de las y los representantes de carrera. Habrá dos tipos de Asamblea: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La Asamblea se reunirá en todas las semanas, excepto la primera semana del mes que corresponde a la reunión de Junta Directiva, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, presentación y aprobación de proyectos, evaluación del desempeño de los representantes ante Proyectos GOES. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la

convoque o lo solicite así, al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General, o bien cuando el Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles así lo considere necesario. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el secretario por medio de carta circular (vía correo electrónico) o de forma verbal en sesiones ordinarias con ocho días hábiles de anticipación, y se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los representantes, de no presentarse el mínimo indicado se reunirán en segunda convocatoria de conformidad con la necesidad establecida por la Junta Directiva, con el número de miembros representantes presentes, que en ningún caso podrá ser menor a diez personas. Tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los representantes presentes.

Artículo 18: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Gobierno Estudiantil:

- a) Elegir cada año la Junta Directiva del Gobierno Estudiantil.
La Asamblea General podrá revocar, sustituir o renombrar a los miembros de la Junta Directiva sí y solo sí es acuerdo mutuo de al menos mitad más uno de los miembros GOES presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria, ya sea por labor insuficiente en el cargo o retiro voluntario del miembro de la Junta Directiva.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le brindan los otros movimientos.
- c) Aprobar, derogar o reformar los reglamentos que dicta la Junta Directiva y el GOES.
- d) Acordar la destitución y/o expulsión de los miembros del GOES, cuando así lo considere conveniente.
- e) Llenar las vacantes ocurridas por remoción, renuncia, incapacidad temporal o permanente de las personas electas en cualquier órgano de la Junta Directiva Gobierno Estudiantil.
- f) Reformar el Estatuto y sus reglamentos.
- g) Conocer los informes finales de gestión de los miembros de la Junta Directiva en cuanto a Proyectos GOES, informes individuales por carrera y representante para proyectos de carrera. También los informes finales de gestión de los demás órganos de la asamblea.
- h) Acordar la disolución de la Asamblea de representantes del GOES de ese período en la cual fueron electos como representantes estudiantiles.
- i) Recaudar fondos lícitos sin fines lucrativos para sí mismo, con el objetivo de la realización de cualquier proyecto de la Asamblea de Representantes del Gobierno Estudiantil, siempre y cuando cumpla con lo normado y establecido en los artículos 3 y 4 de este Estatuto.

De la Junta Directiva

Artículo 19: La dirección del Gobierno Estudiantil reside en la Junta Directiva, compuesta por cinco miembros, quienes no pueden ser funcionarios administrativos de la Universidad. Deben ser estudiantes regulares y activos y haber sido electo como representante de carrera en elección popular de conformidad con el Código Electoral del GOES.

Serán nombrados así: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Fiscal, los cuales serán electos por un periodo de un año que inicia el segundo cuatrimestre ordinario del año que corresponda y finalizará el primer cuatrimestre del siguiente año, período en el cual se cumplen funciones de representación estudiantil.

Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los miembros de la misma Junta Directiva, y en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea para que se llene la vacante por el resto del periodo necesario.

Artículo 20: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Presidente por medio de carta circular (por correo electrónico) con tres días hábiles de anticipación. Formarán *quórum* la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos.

Artículo 21: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que el GOES cumpla con sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores realizadas a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a través del o la secretaria.
- d) Nombrar y supervisar los comités establecidos para proyectos GOES junto con la fiscalía.
- e) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria de las y los representantes.
- f) Recomendar ante la Asamblea la eliminación, modificación o creación de los comités considerados como necesarios para la ejecución de proyectos GOES.
- g) Establecer propósitos y alcances de reglamentos creados para comisiones específicas, para verificar la participación efectiva de los miembros de la Asamblea General en proyectos GOES.
- h) Elaborar el presupuesto anual con intervención directa del Tesorero y el Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles.

Artículo 22: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) El presidente será el representante principal del GOES. Firmará las actas junto con el Secretario; autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que en sesiones ordinarias o extraordinarias GOES emprenda. Presentará un informe anual ante la Asamblea General. Además, le corresponderá ser el primer representante del Gobierno Estudiantil ante el Consejo Universitario o en actividades a las cuales sea convocado o se considere necesaria su presencia.

Preparar y evaluar proyectos para que ejecuten los comités correspondientes a solicitud de éstos o de la Comunidad estudiantil junto a la Asamblea General. Fomentar y promover el sano intercambio de actividades deportivas, culturales o sociales, profesionales y recreativas, entre los estudiantes y/o grupos organizadores que deseen representar a ULACIT.

- b) La o el vicepresidente sustituirá el o la presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones, será el segundo representante del GOES ante la Universidad. Además, será la persona encargada de convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias en caso de ser necesario. Coordinará junto al presidente (a) cualquier actividad GOES.

Colaborar en el liderazgo estudiantil, a través de la firma de Convenios con otras organizaciones estudiantiles del MOE, para coadyuvar a alcanzar las propuestas del GOES.

- c) Corresponde al Secretario (a) de Actas confeccionar las actas de las reuniones de asambleas generales; ordinarias y extraordinarias, y de Junta Directiva, firmarlas junto con el Presidente una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto estado el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Actas de Junta Directiva. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.

El secretario a más tardar dos semanas antes de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y archivos del GOES a vicerrectorado.

- d) El Tesorero (a) tiene como obligación salvaguardar los activos monetarios recaudados o custodiados por el GOES. Cuidar los fondos del GOES, los que depositará en una cuenta específica en la Universidad con mediación del Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles, a nombre de Gobierno Estudiantil, o cualquier detalle que sea pertinente y refleje control doble para efectos de gestión financiera y contable.

Los depósitos o retiros se harán con la firma del Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles y verificación del Tesorero. El Tesorero a más tardar dos semanas antes de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la gestión que tuvo a su cargo a vicerrectorado.

- e) Corresponde al Fiscal brindar asesoría a los y las representantes estudiantiles en materia de ausencias, llegadas tardías y otras de tal índole. Llevará un completo y estricto control en cuanto al cumplimiento de la agenda preparada para las asambleas. Velará por la adecuada organización de los proyectos GOES con ayuda de los comités asignados con funciones similares, así como corroborar el cumplimiento de actividades programadas, y aprobadas en asambleas ordinarias y extraordinarias.

Del Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 23: Existe un tercer órgano regulado por el Código Electoral del GOES. Este deberá seguir las directrices que así le fueren impuestas por la Asamblea de Representantes del GOES y entes competentes para este acto. El TEE podrá participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Del Tribunal Fiscalizador de Asistencia

Artículo 24: Es un órgano con facultades y nombramiento de integrantes según lo normado y establecido en el Reglamento para el control de asistencia por parte de los representantes ante la Asamblea del Gobierno Estudiantil de ULACIT, aprobado en sesión ordinaria del GOES celebrada el 16 de noviembre de 2012.

Disposiciones finales

Artículo 25: Las reformas totales o parciales del Estatuto deberán aprobarse en Asamblea con al menos de la mitad más uno de los presentes en la Asamblea.

Transitorio

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del primer cuatrimestre del 2018, según su aprobación en la sesión celebrada el día 12 de diciembre del 2017.